



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 013 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420040-DR-OTA

Piura, 22 JUL 2021

VISTOS: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27806, ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en adelante la Ley, establece que la finalidad de la misma es la de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5° del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, que modifica el Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobada mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, es obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público solicitada en virtud de la Ley N° 27806;

Que, de conformidad a lo prescrito en el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido a Eficacia anticipada del acto administrativo: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros (...)" ; en ese sentido, el presente acto administrativo se emite con eficacia anticipada al día 04 de enero del presente año;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 013 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420040-DR-OTA

Piura, 22 JUL 2021

Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la Buena Fe (...) previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo aprobada mediante Ordenanza Regional 371-2016/GRP-CR de fecha 14 de noviembre de 2016 y ; en mérito a las atribuciones conferidas a este Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional 551-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 09 de julio de 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 04 de enero de 2021, como funcionarios **RESPONSABLES DE BRINDAR LA INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 8° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, durante el ejercicio presupuestal del año 2021, a los siguientes servidores de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo:

Ing. Jorge Alberto La Torre Alvarado Titular

Sra. Merarda Agurto del Rosario Suplente

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a las personas que se encuentran en el Artículo 1°, a la Oficina Técnica Administrativa de la DIRCETUR Piura, a la Oficina Regional de Control Institucional y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Piura

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Comercio Exterior
y Turismo DIRCETUR
Lic. José Miguel Alzamora Villaorduña
Director Regional

